



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN Nº 1504 DE 2008

()

"Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Humedal de Córdoba y se adoptan otras determinaciones".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas a la Secretaría Distrital de Ambiente y en especial las contenidas en el Acuerdo Distrital N° 257 de 2006, los Decretos Distritales N° 561 de 2006, N° 062 de 2006 y las Resoluciones N° 0157 de 2004 y N° 1128 de 2006, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, como son los humedales, y fomentar la educación ambiental para el logro de estos fines

Que de acuerdo con la Ley 357 de 1997 por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar, Irán el 2 de febrero 1971, las Partes Contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista de Humedales de Importancia Internacional y en la medida de lo posible el uso racional de los humedales de su territorio.

Que en el mismo sentido la Convención Ramsar, en las Directrices sobre el uso racional de humedales y en su Plan Estratégico insta a las Partes Contratantes a realizar la revisión de la legislación a partir de los lineamientos para examinar leyes e instituciones a fin de promover la conservación y uso racional de los humedales.

Que a través de la Ley 165 de 1994, Colombia aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, incluyendo los ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte dentro de su ámbito de aplicación. El objetivo del convenio de biodiversidad es la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

Que de acuerdo con el artículo 8 del Convenio sobre Diversidad Biológica, cada parte contratante establecerá áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de las mismas; promoverá la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales; procurará



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1504

establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Que en el ámbito nacional, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia expedida en diciembre de 2001 por el entonces Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece como tercera meta de la estrategia de manejo y uso racional, la elaboración de planes de manejo para humedales con el fin de garantizar el mantenimiento de sus características ecológicas y la oferta de bienes y servicios ambientales.

Que en el marco de la Ley 357 de 1997, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004, adoptó unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia y se desarrollan aspectos que apuntan a evitar la pérdida de humedales y a regular las actividades que causen un impacto sobre los humedales y establecer criterios de protección, mitigación, seguimiento y ejecución de las leyes.

Que el artículo 3 de la citada resolución, dispone en relación con el plan de manejo ambiental, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborarlos y ejecutarlos para los humedales prioritarios de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo, con la participación de los distintos interesados. Así mismo, que el plan de manejo ambiental deberá garantizar el uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica.

Que igualmente el mismo artículo ordena, que las autoridades ambientales que a la fecha de la entrada en vigencia de la mencionada resolución hayan formulado o implementado planes de manejo en humedales de su jurisdicción, deberán complementarlos o actualizarlos con base en lo establecido en dicha resolución y en la guía técnica que para el efecto determine el Ministerio;

Que el artículo 11 de la resolución mencionada, establece en lo relativo a los plazos, que las Autoridades Ambientales Competentes deberán formular los planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de la Guía Técnica.

Que en desarrollo de lo prescrito en la Resolución 157 del 12 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 196 del 1º de febrero de 2006, adoptó la guía técnica para la formulación, complementación o actualización, por parte de las autoridades ambientales competentes en su área de jurisdicción, de los planes de manejo para los humedales prioritarios y para la delimitación de los mismos.

Que el artículo 8º de la Resolución 157 de 2004, ordena sobre la delimitación de los humedales en Colombia, que la determinación de la línea de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refieren los artículos 83 literal d) del Decreto-ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978, se realizará teniendo en cuenta los criterios



biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina este ministerio mediante la guía técnica que se adopta mediante la presente resolución.

Que a través de la Resolución N° 1128 de 2006, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial modificó el artículo 12 de la Resolución N° 157 de 2004, estableciéndose que la aprobación de los Planes de Manejo Ambiental para los humedales, corresponde al Consejo o Junta Directiva de la respectiva autoridad ambiental competente.

Que según oficio N° 2006EE23789 de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitó al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial la modificación de la Resolución N° 1128 de 2006, ya que las autoridades ambientales de los Grandes Centros Urbanos reseñadas en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, así como los Autoridades Ambientales Distritales a que hace referencia la Ley 768 de 2002, no cuentan con Consejo o Junta Directiva para la aprobación de los planes de manejo de los humedales que se encuentran dentro de su jurisdicción.

Que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación 1200-R2-76519 del 9 de agosto 2006, suscrita por la Jefe de la Oficina Jurídica y el Director de Ecosistemas, señalan que le corresponde al Director de la entidad en el caso de los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales Distritales a que se refiere la Ley 768 de 2002, expedir los actos administrativos para aprobar los planes de manejo ambiental de los humedales en los casos en que la respectiva entidad no cuente con Consejo o Junta Directiva.

Que en la esfera distrital, la Política de Humedales del Distrito Capital expedida en el año 2006, infiere que los humedales adquieren la condición de "áreas de especial importancia ecológica", que obliga al Estado y a sus entes territoriales a adoptar medidas legales y de gestión, orientadas a garantizar su conservación y manejo sostenible.

Que el artículo 73 numeral 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, señala como una de las estructuras que constituyen el territorio Distrital, la Estructura Ecológica Principal, la cual debe ser objeto de adecuada asignación espacial, planificación, diseño y mantenimiento.

Que el numeral 4° del artículo 76 de la precitada norma, establece que la Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por ciertos elementos dentro de los cuales se hallan los humedales y sus cauces.

Que el Decreto Distrital 190 de 2004 define en el artículo 78 la ronda hidráulica como la: "Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica".

Que el artículo 81 del Decreto en cometo, determina que uno de los componentes del Sistema de Áreas Protegidas (SAP) son los Parques Ecológicos de Humedal.

Que cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la autoridad



ambiental competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 86 parágrafo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, autoriza a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, para realizar estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes, hidráulico, sanitario, biótico y urbanístico realizando el seguimiento técnico de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental.

Que el humedal Córdoba según el artículo 95 del Decreto Distrital 190 de 2004, fue declarado como Parque Ecológico Distrital de Humedal.

Que el numeral 4 del artículo 96 del Decreto Distrital a que se refiere el considerando anterior, determinó como usos prohibidos dentro de los Parques Ecológicos Distritales, el desarrollo de actividades agrícolas, pecuarias, forestal productora, minero industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, dotacionales salvo los mencionados como permitidos. También estableció como usos condicionados los centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque.

Que mediante el Decreto Distrital 062 de marzo 14 de 2006 se establecen los mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito.

Que para mantener la productividad, biodiversidad de los humedales y permitir un uso sostenible de los recursos, es necesario adoptar un Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 8 del Decreto referido en el considerando anterior, el cual deberá ser formulado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, siguiendo las directrices y lineamientos técnicos por parte de la hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Plan de Manejo Ambiental se concibe como un instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental de los humedales, orientado hacia su uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica. En éste se establecen los objetivos de conservación, y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo, que son revisadas periódicamente por las autoridades responsables. Debe ser construido en un proceso continuo, dinámico y participativo, convocando a los diferentes actores sociales interesados e involucrados, directa o indirectamente, con la situación ambiental de estos ecosistemas, de conformidad con el concepto construido con base en la Resolución VIII. 14 de la Convención Ramsar. España, 2002; la guía preliminar para la formulación de Planes de Manejo Ambiental para humedales de importancia internacional y otros humedales y la Resolución 157 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante radicado 2008ER10489 del 7 de marzo de 2008, el Gerente Corporativo Ambiental (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) remite a la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y la Estrategias y Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente el documento final ajustado del Plan de Manejo Ambiental del humedal Córdoba.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1504

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, por intermedio de la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, acogió el documento contentivo del Plan de Manejo Ambiental del humedal Córdoba presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), conforme consta en el Concepto Técnico No. 009 del 28 de abril de 2008, suministrando la siguiente información básica que resume el documento:

1. Ubicación del Parque Ecológico Distrital humedal Córdoba

El humedal Córdoba se encuentra localizado en la ciudad de Bogotá, en la localidad de Suba, entre las calles 116 y 127 y entre las avenidas Córdoba y Boyacá. Tiene un área de 40,4 Ha (según la Resolución 003 de 1993 de la EAAB, y la Política de Humedales del Distrito Capital). En la actualidad se encuentra fragmentado en 3 partes y está conectado con el "Parque Urbano Canal Córdoba" y "Parque Metropolitano Canal de los Molinos". Se continúa al occidente con el lago del Club Choquenzá, Los Lagartos y el Humedal Tibabuyes, formando el sistema Córdoba-Juan Amarillo.

La parte alta del humedal o sector uno, ubicada de la Calle 127 hacia el norte colinda con los barrios Mónaco, Prado Veraniego sur y el Canódromo; el sector medio o segundo sector del humedal ubicado entre la Av. Córdoba y la Av. Suba colinda con los barrios Batán, Potosí, Puente Largo, Santa Rosa y una serie de conjuntos residenciales como Parques de Córdoba y Solís del Restrepo; finalmente la parte baja del humedal o sector tres, ubicada entre la Av. Suba y la Av. Boyacá colinda con el barrio Julio Flórez y Niza Sur.

2. Antecedentes de la elaboración del Plan de Manejo Ambiental

El humedal Córdoba fue declarado como Parque Ecológico Distrital de Humedal mediante el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial), en este mismo decreto se establece el régimen de usos para este ecosistema y se establece que los Planes de Manejo Ambiental de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal serán elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y sometidos a la consideración y aprobación de la autoridad ambiental competente.

La Resolución No 157 de 2004 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establece que los Planes de Manejo Ambiental de los humedales prioritarios deben ser formulados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a las pautas definidas por la Guía Técnica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la Resolución 196 de 2006.

En cumplimiento de la normatividad ambiental anteriormente descrita, la Secretaría Distrital de Ambiente suscribió con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá el convenio 021 de 2005; con el objeto de "Formular de manera conjunta el plan integral para el ordenamiento y manejo del recurso hídrico del Distrito Capital y avanzar en su implementación", incluyendo como alcance N° 2 la formulación de los Planes de Manejo Ambiental de los humedales Vaca, Techo, Burro, Capellanía, Jaboque, Juan Amarillo, Torca - Guaymaral y Córdoba.

La EAAB contrató en el año 2005 con el Instituto de Estudios Ambientales - IDEA de la Universidad Nacional de Colombia la formulación de los planes de manejo ambiental de los humedales Torca-Guaymaral, Burro y Córdoba.



En ejercicio del proceso de implementación de la Política de Humedales del Distrito Capital, expedida en febrero de 2006 por el DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), esta entidad gestionó la expedición del Decreto Distrital No. 062 de 2006, con el objeto de incorporar nuevos elementos en la formulación de los planes de manejo ambiental de los humedales ubicados en el perímetro urbano del Distrito Capital, los cuales deben ser tenidos en cuenta durante la elaboración de estos documentos.

En el año 2000 la JAC Niza Sur interpone Acción Popular contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), con relación a un proyecto que incluía la construcción de un parque lineal en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) del Humedal Córdoba y la ampliación de su capacidad de embalsamiento. Esta Acción Popular fue resuelta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 27 de julio de 2001, en el cual ordenó entre otros "Proteger el derecho colectivo a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; conservación de las especies animales y vegetales; y la protección de áreas de importancia ecológica". Esta sentencia fue ratificada mediante providencia del Consejo de Estado del 20 de septiembre de 2001.

En cumplimiento de la Sentencia AP-198 del 20 de septiembre de 2001, de la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado, la Secretaría Distrital de Ambiente participó en las reuniones y diferentes instancias del proceso de concertación, el cual culminó con la firma del Acta de Concertación suscrita el 21 de abril de 2006, en la que se definen los lineamientos para la rehabilitación integral y preservación del humedal Córdoba, como ejes articuladores para el Plan de Manejo Ambiental del humedal Córdoba.

La mencionada Acta de Concertación de dicha Acción Popular fue incorporada como elemento fundamental durante el proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental del humedal Córdoba, razón por la cual en el ejercicio de revisión a las diferentes versiones del documento que se elaboraron por parte del IDEA, y que fueron presentadas por la EAAB a la Secretaría Distrital de Ambiente, se tuvo especial cuidado en señalar que los lineamientos concertados deberían hacer parte de este Plan.

Durante el seguimiento a la formulación del Plan de Manejo Ambiental, y de los compromisos adquiridos en el Acta de Concertación, se concluyó la revisión de este documento con la suscripción del acta de revisión y ajustes, firmada en septiembre de 2007 en conjunto con los Actores Populares.

Mediante oficio radicado SDA 2008ER13595 del 2 de abril de 2008, el señor Mauricio Castaño, coordinador del Comité de Medio Ambiente de la Junta de Acción Comunal del barrio Niza Sur manifiesta que recibió de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá copia de la quinta versión del documento Plan de Manejo Ambiental del humedal Córdoba y que este documento incluye el documento de concertación en cumplimiento al fallo de la mencionada Acción Popular.



3. Diagnóstico problemática ambiental del humedal

La problemática ambiental del Parque Ecológico Distrital humedal Córdoba que se identificó desde los componentes físico, ecológico, económico y sociocultural, como resultado de la caracterización del humedal y su área de influencia directa y las interacciones entre los diferentes componentes, se resume así:

- Afectación de la calidad de agua por aportes de aguas residuales.
- Estructuras hidráulicas deficientes originando restricciones al flujo de agua y acumulación de basuras.
- Desconexión hídrica y ecológica del humedal con la Estructura Ecológica Principal.
- La fragmentación del humedal en tres sectores.
- Limitaciones en calidad y cantidad de agua que ingresa al humedal.
- Disposición de basuras y escombros en zonas del humedal.
- Pastoreo de animales, presencia de animales domésticos y otros depredadores.
- Desarrollo de usos no compatibles o permitidos al interior de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental del humedal.
- Incompatibilidad de algunas actividades urbanas contiguas, respecto a las expectativas de conservación y manejo del humedal.
- Falta de control y vigilancia en el humedal.

4. Zonificación Ambiental

De acuerdo a los criterios definidos en el Decreto Distrital 062 de 2006 "Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital" y la Resolución 196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Guía técnica para la elaboración de Planes de Manejo Ambiental de humedales de Colombia), se definen dos tipos de zonas de manejo para los ambientes acuático y terrestre del humedal.

Según los tipos fisiognómicos de la vegetación encontrados actualmente en el Humedal Córdoba, pueden diferenciarse cuatro zonas: Zonas para la protección y preservación ambiental estricta (Zonas Fuente), Zonas para la conservación, Zonas para la recuperación y Zonas de control.

La zonificación ambiental se puntualizará en la parte resolutoria del presente acto administrativo, señalándose las zonas, sub zonas y régimen de usos.

5. Objetivos del Plan de Acción:

Los objetivos del Plan de Acción, como propósitos generales que orientan el manejo del humedal Córdoba en términos de recursos y esfuerzos, expresan las acciones que se esperan alcanzar y las decisiones que se deben tomar para solucionar los problemas priorizados. En este contexto, se plantean los siguientes objetivo general y específicos.



Objetivo General:

Proponer programas y proyectos tendientes a la recuperación ecológica y participativa del humedal de Córdoba, el manejo sostenible de las condiciones físicas y ecológicas que permitan restablecer la provisión de servicios ambientales a las comunidades naturales y buscar la protección de los derechos colectivos de las comunidades humanas relacionadas al humedal de Córdoba.

Objetivos Específicos:

- Generar la información requerida para que las intervenciones en el humedal Córdoba se diseñen con base en información detallada, con la escala apropiada y con información precisa, ajustada a las condiciones particulares del mismo.
- Consolidar procesos de educación ambiental alrededor del humedal Córdoba que permitan el desarrollo de conocimientos, valores, actitudes y comportamientos que proporcionen acciones más responsables y respetuosas con el humedal y con toda la vida que alberga este ecosistema.
- Recuperar la capacidad hidráulica y mejorar la calidad del agua que ingresa al humedal Córdoba con el fin de propiciar las condiciones morfológicas y de flujo hídrico que garanticen la sostenibilidad biofísica del humedal en el largo plazo.
- Contribuir a la recuperación ecosistémica y conservación mediante el restablecimiento total o parcial de la estructura y función de los ecosistemas acuático, litoral y terrestre del humedal Córdoba, así como las condiciones para lograr la conectividad ecológica con otros elementos de la estructura ecológica principal.
- Consolidar los espacios de acercamiento y participación comunitaria ya existentes e involucrar a comunidades vecinas, instituciones y organizaciones comunitarias a la gestión social para la recuperación integral del humedal.

6. Programas y Proyectos

El Plan de Acción está estructurado en cinco programas, como unidades lógicas de las acciones que deben realizarse para el logro de los objetivos planteados a través de la ejecución de los proyectos que los componen. La estructura de los programas y proyectos contenidos en este plan responde a las estrategias definidas en la Política de Humedales del Distrito Capital y a las problemáticas identificadas a lo largo del desarrollo de la formulación participativa del presente Plan.

Sobre el particular debe advertirse que dentro del programa de recuperación, protección y compensación se incluyó como actividad el **"Abastecimiento hídrico del Humedal Córdoba mediante captación en los Cerros Orientales"**; con el objetivo de determinar, evaluar, diseñar y construir la mejor alternativa para aprovechamiento de fuentes de abastecimiento natural de la cabecera de la cuenca del humedal para suministrar agua a la zona fuente de los sectores 2 y 3 del humedal, hecho que debe ser evaluado por esta Secretaría desde la óptica de zona de reserva natural y especial protección que ostentan los cerros orientales.



Sobre el particular se advierte que esta Entidad, como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, está llamada a tomar las medidas, prohibiciones y acciones dirigidas a la conservación y preservación real y efectiva de la reserva natural incluyendo aquellas destinadas a la restricción de la explotación de recursos naturales especialmente el hídrico.

El fundamento precedente indica que, esta Secretaría no cuenta con sustento jurídico válido para incluir como posibilidad de abastecimiento de un humedal el recurso que se pretenda extraer de una zona de reserva, como son los cerros orientales, máxime cuando existen fuentes diversas de abastecimiento que pueden ser más prácticas y que no involucra la afectación de un bien protegido.

De esta manera, los artículos 1º al 4º de la ley 99 de 1993 dispusieron como principio general ambiental que las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos son objeto de protección especial.

Así mismo, el artículo 61 de la ley 99 de 1993, dispuso:

"ARTICULO 61. Declárase la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será la agropecuaria y forestal..."

Ahora bien, esta Entidad es consciente de la importancia de desarrollar esta actividad habida cuenta que es fundamental para su recuperación, por esta razón se incluirá dejando abierta la posibilidad que el suministro del recurso cuente con otras fuentes de abastecimiento sin circunscribirla específicamente a la intervención de los cerros orientales.

Corolario de lo anterior, los programas y proyectos definidos en el Plan de Manejo Ambiental para la recuperación del humedal Córdoba se detallarán en la parte resolutive de esta resolución.

7. Propuesta para el Manejo del área urbana circundante

Las propuestas para el manejo del área urbana circundante le otorgan al humedal Córdoba y sus áreas adyacentes un fuerte papel protagónico en el mejoramiento de la calidad ambiental y escénica como contribución al logro de una mejor calidad de vida de sus habitantes.

El criterio central de este proyecto es la armonización y búsqueda de sinergia entre las funciones urbanas y ambientales a fin de lograr una mejor apropiación y valoración social de las estructuras recuperadas que incluye la estructuración y mejor articulación de los espacios verdes adyacentes con el humedal, y la aplicación de variedad y gradualidad en la definición de sus zonas contiguas.

En este contexto la estrategia central es la de consolidación de un borde urbano adecuado, buscando la armonización de las actividades contiguas, actuales o previstas tanto del espacio natural como creado, una mejor respuesta de la arquitectura en sus bordes, la definición de cerramientos basado en una conveniente relación público / privado, el diseño apropiado de superficies acorde con la función urbana de estas, con los procesos naturales del área y la organización de sus elementos naturales de borde para la mejor percepción y disfrute de su valor escénico.



8. Índices de Ocupación y Construcción

El desarrollo de este acápite se especificará en la parte resolutive de la presente providencia.

9. Proceso Participativo Comunidad Instituciones

El Plan de Manejo Ambiental del humedal Córdoba fue formulado por el Instituto de Estudios Ambientales de la Universidad Nacional - IDEA en el marco del convenio 021 de 2005 suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. La formulación tuvo un enfoque participativo en cada uno de los componentes, consolidando una visión integral desde las experiencias y aportes de la población del área de influencia del humedal, se implementaron talleres generales del proyecto y de cada uno de los componentes.

Para la formulación del Plan de Manejo del humedal Córdoba se realizaron tres reuniones generales, de amplia convocatoria, con la participación de todo el equipo técnico y representantes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y de otras instituciones competentes, para informar a la comunidad sobre los avances técnicos logrados y recibir de la misma, aportes y sugerencias.

Igualmente el equipo encargado del componente sociocultural realizó talleres cortos con grupos específicos, con el fin de recoger las iniciativas que ya habían sido formuladas en el tiempo por iniciativa comunitaria, detectar los diferentes conflictos que se hubiesen presentado, y recibir las percepciones comunitarias sobre el humedal, positivas y negativas, con el fin de complementar la visión técnica determinada por el equipo del IDEA.

La recuperación, conservación, y mantenimiento de los humedales no es responsabilidad de una sola entidad y por tanto se buscó el apoyo de sectores políticos e institucionales, como las diferentes entidades del distrito; la Secretaría Distrital de Ambiente, Concejo de Bogotá y Alcaldía Local, buscando informarlos sobre los resultados del proceso y para que estas entidades apoyaran las iniciativas propuestas.

También se reconocieron los trabajos adelantados por las comunidades educativas en torno a los PRAES y los PROCEDA y a los desarrollados por otros actores sociales (como instituciones gubernamentales distritales), para intentar articular acciones en el diseño del Plan de Acción.

Cada actividad propuesta tuvo un propósito definido, un producto esperado y su propia metodología; las 6 actividades gruesas que hicieron parte del componente sociocultural fueron:

- Definición de conflictos sociales y de intereses
- Análisis de datos estadísticos sociales.
- Definición del mapa de actores.
- Diagnóstico social.
- Ejercicio de prospectiva.
- Definición de propuestas y compromisos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 1504

La formulación del Plan de Manejo Ambiental del humedal de Córdoba incluyó las propuestas de intervención definidas en el Acta de Concertación No.5 de fecha 21 de abril de 2006 "Por medio de la cual se definen los lineamientos para la rehabilitación integral y preservación del humedal Córdoba", firmada por las partes involucradas en la Acción Popular 00-0254 interpuesta por la Junta de Acción Comunal del barrio Niza Sur contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB).

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante el Decreto Distrital 561 de 2006, estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determinó las funciones de sus dependencias.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, ejerce el cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto Distrital 561 de 2006, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que con base en las consideraciones técnicas y jurídicas expuestas, el Secretario Distrital de Ambiente, procederá a aprobar el Plan de Manejo Ambiental del humedal Córdoba.

Que en virtud de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Plan de Manejo Ambiental del humedal Córdoba como un instrumento técnico, articulador de la gestión ambiental de la señalada área protegida, orientado hacia su uso sostenible y el mantenimiento de su diversidad y productividad biológica, mediante el cual se establecen los objetivos de conservación, y se definen e implementan medidas apropiadas para su manejo, de conformidad con el estudio denominado "Plan de Manejo Ambiental Participativo Humedal Córdoba", elaborado por el Instituto de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1504

Estudios Ambientales – IDEA, de la Universidad Nacional de Colombia, según contrato 818 de 2005 suscrito con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, el cual hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La delimitación del humedal Córdoba, corresponde a lo establecido en la Resolución N° 003 de 1993, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - E.S.P., incorporada al Decreto 619 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO.- Definir como objetivos específicos del Plan de Acción para el manejo y conservación del humedal Córdoba, los siguientes:

1. Generar la información requerida para que las intervenciones en el humedal Córdoba se diseñen con base en información detallada, con la escala apropiada y con información precisa, ajustada a las condiciones particulares del mismo.
2. Consolidar procesos de educación ambiental alrededor del humedal Córdoba que permitan el desarrollo de conocimientos, valores, actitudes y comportamientos que proporcionen acciones más responsables y respetuosas con el humedal y con toda la vida que alberga este ecosistema.
3. Recuperar la capacidad hidráulica y mejorar la calidad del agua que ingresa al humedal Córdoba con el fin de propiciar las condiciones morfológicas y de flujo hídrico que garanticen la sostenibilidad biofísica del humedal en el largo plazo.
4. Contribuir a la recuperación ecosistémica y conservación mediante el restablecimiento total o parcial de la estructura y función de los ecosistemas acuático, litoral y terrestre del humedal Córdoba, así como las condiciones para lograr la conectividad ecológica con otros elementos de la estructura ecológica principal.
5. Consolidar los espacios de acercamiento y participación comunitaria ya existentes e involucrar a comunidades vecinas, instituciones y organizaciones comunitarias a la gestión social para la recuperación integral del humedal.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad superior, y dadas las características especiales y condiciones naturales y socioeconómicas específicas, y atendiendo a los criterios biofísicos, ecológicos, culturales encontrados en el humedal Córdoba, adoptar la siguiente zonificación ambiental, delimitada de conformidad con lo establecido en el mapa del Anexo No 1, que hace parte integral de la presente resolución. Esta zonificación corresponde a una subdivisión de las diferentes áreas que la componen, con el objeto de garantizar su manejo integral, el que se planifica y determina de acuerdo con las características naturales de cada una de ellas para su adecuada administración.

De igual manera, a continuación se establece el régimen de usos de cada una de las zonas y subzonas del humedal Córdoba:

Zonas Humedal Córdoba	Subzonas	Régimen de Usos
PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL ESTRUCTA		Uso permitido Protección de los valores naturales.
		Uso prohibido Aprovechamiento de agua para uso agropecuario o productivo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1504

		recreación pasiva o activa, residencial e institucional, excepto los temas relacionados con educación ambiental y seguridad.
CONSERVACIÓN	Conservación de hábitats terrestres Conservación de hábitats acuáticos Conservación de franja litoral	Uso permitido En las zonas de conservación el uso permitido está relacionado con la educación ambiental, principalmente en las áreas de bosques. En las zonas litorales y en las praderas flotantes y emergentes solamente se podrán adelantar actividades de investigación científica de forma controlada. Adicionalmente se permiten las actividades de mantenimiento del ecosistema tales como la limpieza de elementos que no formen parte del humedal y el abonado selectivo de árboles o arbustos plantados en las zonas aquí indicadas.
	Áreas de reserva hídrica (espejos de agua)	Uso prohibido No se realizará ningún tipo de intervención que altere la estructura edafológica de estas áreas, no podrán realizarse actividades de recreación activa y en algunas zonas el paso estará restringido, para procurar las condiciones necesarias para la restauración del ecosistema.
RECUPERACIÓN	Rehabilitación ecológica Reconformación hidrogeomorfológica	Uso permitido En las zonas de recuperación el uso permitido está relacionado con la recreación pasiva, la educación ambiental; en las islas y en el vaso del humedal reconformados después de las obras científicas se podrán adelantar actividades de investigación científica de forma controlada. Adicionalmente se permiten las actividades de mantenimiento del ecosistema tales como la limpieza de elementos que no formen parte del humedal y el abonado selectivo de árboles o arbustos plantados en las zonas sometidas a la revegetalización.
	Revegetación de áreas de suelo desnudo	Uso prohibido No se realizarán obras de dragados masivos, o embalse de aguas que no respeten la diversidad batimétrica del humedal. No se realizará ningún tipo de actividades de recreación activa y en algunas zonas el paso estará restringido, para procurar las condiciones necesarias para la restauración del ecosistema...
CONTROL	Control de vegetación invasiva Descontaminación Control de acceso	Uso permitido En las zonas de control el uso permitido está relacionado con la investigación científica de forma controlada, actividades de mantenimiento del ecosistema tales como la limpieza de elementos que no formen parte del humedal y recreación pasiva.
	Intervención leve	Uso prohibido No se permite alterar los jarillones, la recreación activa y en algunas zonas el paso estará restringido, para procurar las condiciones necesarias para la restauración del ecosistema.

ARTÍCULO QUINTO.- El Plan de Acción que contiene los programas y proyectos que se van a realizar para cumplir con los objetivos planteados en el Plan de Manejo Ambiental que mediante el presente acto administrativo se aprueba, son los siguientes:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1504

PROGRAMA	PROYECTOS
Investigación Participativa Aplicada y	<ol style="list-style-type: none">1. Seguimiento a las acciones de recuperación ecológica del humedal Córdoba: el objetivo de este programa es determinar el impacto de las actividades de restauración ecológica sobre el ecosistema humedal Córdoba.2. Relaciones vegetación-fauna silvestre en los principales hábitats del humedal: con el objetivo de determinar la relación existente entre los diferentes hábitats y las comunidades vegetales y las especies de fauna silvestre en el humedal Córdoba.3. Investigación de la avifauna del humedal de Córdoba y su capacidad de dispersión entre diferentes humedales: con el objetivo de determinar el estado general de conservación del humedal de Córdoba por medio del permanente seguimiento de los cambios en composición, en diversidad y en el estado de las poblaciones de las especies de avifauna características del humedal Córdoba.4. Investigación de patrones de flujo entre los humedales y el agua subterránea: con el objetivo de tomar información de campo que permita investigar y definir posibles interacciones entre el humedal y el nivel freático.
Educación, Comunicación y Participación para la Construcción Social del Territorio en el humedal Córdoba y	<ol style="list-style-type: none">1. El aula ambiental del humedal Córdoba como escenario pedagógico: con el objetivo de fortalecer, conformar y consolidar procesos de educación ambiental formal y no formal a través de la concepción del humedal Córdoba como Aula Ambiental que permita recuperar el sentido cultural del ecosistema como patrimonio público.2. Fortalecimiento de las redes sociales alrededor del humedal Córdoba: con el objetivo de constituir una Red Social amplia y fortalecida donde participen ciudadanos y organizaciones sociales del área de influencia del humedal en los procesos de recuperación y protección como parte de la aplicación del PMA del humedal Córdoba.
Recuperación, Protección y Compensación y	<ol style="list-style-type: none">1. Identificación y separación de conexiones erradas de la cuenca aferente al humedal Córdoba: con el objetivo de disminuir impactos ambientales generados por conexiones erradas en el humedal Córdoba.2. Reconfiguración hidrogeomorfológica del humedal Córdoba: con el objetivo de establecer una reconfiguración hidrogeomorfológica adecuada que permita el establecimiento de la biota típica de humedal.3. Revegetalización terrestre y control de plantas invasoras en la zona de ronda del humedal y malla verde de conectividad: con el objetivo de recuperar y aumentar la oferta y calidad de los hábitats terrestres, con especies propias del ecosistema, en el área que comprende la zona verde del humedal Córdoba y su malla verde de conectividad.4. Revegetalización acuática y control de plantas invasoras en el humedal Córdoba: con el objetivo de recuperar atributos



	<p>estructurales y funcionales del ecosistema acuático y litoral del humedal Córdoba, para su mantenimiento como parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.</p> <p>5. Abastecimiento hídrico del humedal Córdoba mediante el aprovechamiento del drenaje pluvial de su cuenca aledaña y retención de sedimentos de arrastre en canales y colectores: con el objetivo de procurar el abastecimiento hídrico y el flujo adecuado de aguas en el humedal Córdoba.</p> <p>6. Construcción, seguimiento y mantenimiento de las estructuras hidráulicas del humedal: con el objetivo de mantener el adecuado funcionamiento de las estructuras hidráulicas construidas en el humedal.</p> <p>7. Recuperación ecológica y participativa de las quebradas pertenecientes a la cuenca aferente del humedal de Córdoba: con el objetivo de reestablecer las condiciones ecológicas e hidráulicas de la cuenca aferente del humedal de Córdoba.</p> <p>8. Reconstrucción de la estructura del paisaje del humedal Córdoba y su área de influencia: con el objetivo de diseñar a nivel de paisaje, las pautas para la reconexión del humedal del Córdoba con su cuenca hidrográfica y la vegetación circundante.</p>
<p>Manejo y Uso Sostenible</p>	<p>1. Diseño y construcción de cerramiento perimetral en malla eslabonada: con el objetivo de controlar los factores de alteración sobre áreas de alta vulnerabilidad ecológica en el humedal.</p> <p>2. Administración sostenible del humedal Córdoba: con el objetivo de administrar el humedal Córdoba con una visión prospectiva de recuperación y uso sostenible del mismo y con responsabilidad social.</p> <p>3. Adquisición predial para la recuperación integral del humedal Córdoba: con el objetivo de garantizar que las áreas del humedal estén disponibles para su recuperación.</p> <p>4. Realinderamiento para la incorporación y adecuación de espacios residuales sin uso definido en los límites legales del humedal: con el objetivo de incorporar los espacios residuales sin uso definido a los límites legales del humedal, que aseguren su manejo adecuado.</p> <p>5. Adecuación y señalización de la red de movilidad en el humedal y en su área de influencia directa: con el objetivo de facilitar la apropiación social del humedal y el disfrute de sus valores escénicos y paisajísticos.</p> <p>6. Diseño y construcción del área de administración y el auditorio: con el objetivo de asegurar que la educación ambiental en el área del humedal sea impartida en condiciones idóneas y confortables.</p> <p>7. Normas y especificaciones para el tratamiento de fachadas y cerramientos contiguos al humedal: con el objetivo de contribuir al logro de un espacio público idóneo, coherente y atractivo.</p> <p>8. Estudio de alternativas para la extensión del trazado de la Avenida Córdoba: con el objetivo de armonizar los trazados de la Avenida con los requerimientos de conservación del humedal.</p>
<p>Gestión Interinstitucional</p>	<p>1. Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional para hacer seguimiento a la implementación del Plan de Manejo Ambiental del humedal Córdoba: con el objetivo de fortalecer la coordinación interinstitucional que propenda por los compromisos proactivo de</p>



instituciones competentes y diferentes colectivos sociales en el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental del humedal Córdoba.

PARÁGRAFO: Se advierte que la actividad alusiva al "Abastecimiento hídrico del Humedal Córdoba mediante captación en los Cerros Orientales: con el objetivo de determinar, evaluar, diseñar y construir la mejor alternativa para aprovechamiento de fuentes de abastecimiento natural de la cabecera de la cuenca del humedal para suministrar agua a la zona fuente de los sectores 2 y 3 del humedal.", se modificará en el sentido que su abastecimiento no se fundamentará en la explotación del área de reserva forestal denominada Cerros Orientales sino implementando otra fuente previamente autorizada por esta Entidad y que cuente con todos los permisos y concesiones exigidas por la normativa ambiental para aprovechar bienes de uso público.

ARTÍCULO SEXTO.- Establecer como índices de ocupación y construcción las siguientes:

1. Índice de Ocupación. Las posibles edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades no podrán ocupar más del uno por ciento (1 %) del total del área del humedal y si se va a hacer uso de manera concentrada del índice de ocupación se puede recomendar un máximo de 500 m² por Ha.
2. Índice de Construcción. Para el humedal de Córdoba no superará más del 2% del total del área del humedal y si se va a hacer uso de manera concentrada del índice de construcción este debe ser máximo de 500 m² por Ha. Las edificaciones podrán tener una altura máxima de ocho (8) metros.
3. El humedal cuenta con 23.11 Has de área inundable que corresponde al 57.6% del total del área, 2.53 Has de ZMPA (6.3%), 14.50 Has de Zona de Ronda (36.1%) y 0.10 Has de otras zonas (0.2%).
4. Las áreas a tener en cuenta para el cálculo de los índices de ocupación y de construcción son los siguientes: Andenes y senderos (7.101 m²), Casetas de Vigilancia (18 m²), Miradores (12 m²), Aula Ambiental (350 m²).

ESPACIO	ÁREA EN METROS CUADRADOS M ²	OBSERVACIÓN
Andenes y Senderos Ecológicos	7.101	Corresponde al área por la cual discurren los actuales caminos y senderos existentes, reconocidos por los habitantes de los barrios vecinos al humedal y que tradicionalmente se vienen utilizando, se prevé en los Sectores I y II adecuar miradores para observación de aves con sus respectivos senderos. Los senderos actuales con los proyectados no sobrepasan los 4.734,41 metros lineales mL. Los senderos no deben exceder los 1,5 m de ancho.
Casetas de Vigilancia	18	El sector tiene algunos puntos críticos como son las intersecciones de las avenidas principales, por lo cual se estima conveniente ubicar dos casetas por Sector para un total de 6 casetas tipo vigilancia en todo el humedal.
Miradores	12	Será necesaria la ubicación de miradores de acuerdo con las especificaciones para tal fin que tenga la Secretaría de Ambiente, y las recomendaciones de los expertos, se prevé que cada sector tenga un mirador de aves.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **1504**

Aula ambiental	350	<p>La EAAB cuenta con un predio (Chip catastral AAA0163 NOTD - Av. Kra. 52ª No. 116 - 70), que recientemente fue restituído en la ZMPA con un área de 1788 m² es decir con 0.1788 Has el cual podría tenerse en cuenta para la construcción de la administración, auditorio y/o parqueaderos. Los senderos actuales serán integrados únicamente a las actividades permitidas enunciadas anteriormente.</p> <p>Se prevé que la sede no tenga un área superior a 350 m² (315 m² en promedio). La EAAB en la actualidad ha diseñado para otros humedales estructuras cimentadas con madera y cubierta en polí Cromato con un valor de \$1.300.000,00 el m². Por otra parte se prevé un área máxima para zona de parqueadero de 200 m² con un valor promedio de \$400.000,00 m² de construcción, sin embargo estos valores se ajustaran y aprobarán por la Gerencia Corporativa Ambiental de acuerdo a los estudios de diseño.</p>
Parqueaderos	(Incluido en el predio del aula ambiental)	<p>Por tratarse de un ecosistema que a la fecha ha sido muy alterado y que esta inmerso en su totalidad en la matriz urbana con relativamente buena dotación de servicios públicos no se prevé la construcción de parqueaderos públicos al interior de la ZMPA o de otra zona. No obstante el Aula Ambiental prevé espacios suficientes para los vehículos y maquinarias necesarias para dicha actividad de vigilancia, mantenimiento y educación ambiental, sin superar los 350 metros cuadrados previstos para el Aula.</p>

TOTAL: 7.481 m² (1.87%). ÁREA TOTAL DEL HUMEDAL: 40.1 Has.

- Las edificaciones como el aula ambiental, las torres de observación y los senderos ecológicos, no podrán ocupar más del 1.9% del total del área del humedal.
- Se podrán realizar adecuaciones para los senderos ecológicos, circulaciones interiores y exteriores (en ningún caso ciclorutas, alamedas, plazas, plazoletas duras), así como obras civiles de estabilización hasta por el 2% del área total del humedal equivalente a 0.8 Has como máximo. El área restante (39.3 Has), se destinará para la conservación, restauración, recreación pasiva y aprovechamiento sostenible.
- Las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades del humedal no podrán tener un índice de construcción de más del 2% del total del área del humedal y si se va a hacer uso de manera concentrada del índice de construcción, este será máximo de 400 m² por 0.8 Has. Las edificaciones o estructuras tales como miradores para aves, torres de observación y aquellas que se estimen necesarias para la administración y manejo del área, no podrán superar una altura máxima de 8 metros.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente resolución al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental, A LA Defensoría del Pueblo, al representante legal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Niza Sur, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB - ESP., a las Curaduría Urbanas de Bogotá y a la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá D.C., a la Secretaría Distrital de Planeación, y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá sobre las decisiones adoptadas mediante la presente resolución, con el fin de que se realicen las inscripciones y se adopten las determinaciones a que haya lugar, en relación con los predios localizados en el humedal Córdoba, según delimitación establecida



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

M.S. 1504

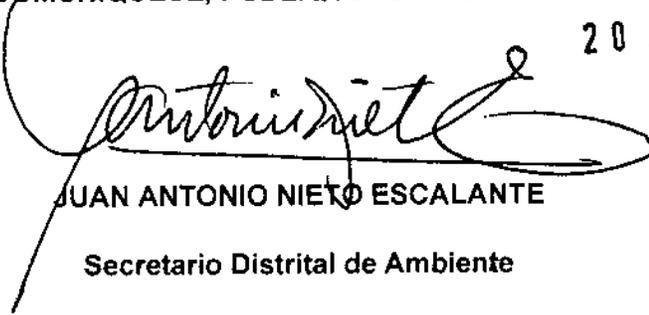
mediante la Resolución N° 003 de 1993, expedida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, incorporada al Decreto 619 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO.- El Plan de Manejo Ambiental del humedal Córdoba, se dispondrá al público para su consulta en el centro de documentación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Registro Distrital.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

20 JUN 2008


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE

Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó: **Samuel Lozano**
Abogado

Revisó: **SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**
Subsecretario General y de Asuntos Disciplinarios

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

CAMILO JOSÉ FLÓREZ GONGORA
Jefe de Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad